



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) **Rad. 23 001 31 10 003 2020 00 0160 00**

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 22 de enero del presente año, mediante el cual el juzgado se fijó fecha para audiencia.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora LEIDYS YOMARA MUÑOZ PINO a través de apoderada judicial presentó demanda de disolución de sociedad patrimonial contra el señor DIEGO FERNANDO SANCHEZ VALENCIA, el juzgado mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2020 admitió la demanda ordenando la notificación a la parte demandada al ministerio público y defensora de familia

Una vez realizadas las notificaciones ordenadas, se corrió traslado a las excepciones y vencido el término se procedió a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia. Providencia que fue atacada mediante recurso de reposición y en subsidio apelación por el apoderado judicial de la demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se sintetizan así: se duele la apoderada de la parte demandada de que no se le corrió traslado a las excepciones presentadas por la parte demandada vulnerándose con ello la posibilidad de presentar nuevas pruebas acorde a los reparos hechos por la parte demandada.

TRASLADO DEL RECURSO:

Por vía secretarial se impartió el traslado de ley, el cual venció en absoluto silencio

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición esta estatuido en nuestro Código General del proceso, para que el mismo funcionario que profirió la providencia atacada la revise y si es del caso repare los yerros en que haya incurrido en la misma y proceda a modificar o revocarla total o parcialmente.

Revisado el expediente, se observa que si bien se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el proceso que ahora ocupa nuestra atención, no se puede visualizar en TYBA., asimismo, se constata que se omitió remitir copias de la contestación de la demanda a la parte demandante en consecuencia de lo anterior, vemos como le asiste razón la recurrente, razón por la cual el despacho revocará el proveído de fecha 22 de enero del presente año, por medio del cual se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia y en su lugar se ordenará remitir copias de la contestación de la demanda a la parte demandada y correr nuevamente traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha 22 de enero del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada en la forma y términos del artículo 110 del C G del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ